



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 549**  
**5 de septiembre del 2022**



*“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de lista de elegibles de las aspirantes Nidia Rubiela García Díaz y Mónica Hurtado Castillo, pertenecientes a la lista de elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 31, identificado con el Código OPEC No. 53212, conformada mediante la Resolución No. 2074 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1259 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC – 20191000005066 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021 modificado por el Acuerdo 352 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1259 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005066 del 14 de mayo de 2019, modificado mediante Acuerdos Nos. 20191000008596 del 14 de agosto de 2019 y 20211000018846 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo CNSC No. 20191000005066 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, código 367, grado 31, identificado con el Código OPEC No. 53212, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, solicitó mediante los radicados Nos. **460000935** y **460001002**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de las siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	53212	2	40045188	NIDIA RUBIELA GARCÍA DÍAZ
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				
<p><i>“La Comisión de personal y analistas de lista de elegibles, el empleo “código OPEC No. 53212” Técnico Administrativo, Código 367, Grado 31 la señora NIDIA RUBIELA GARCIA DIAZ no cumple con la idoneidad del cargo al que se presentó, presenta 1 certificación, sin que se relacionen las funciones, obligaciones o actividades desarrolladas.</i></p> <p><i>Es necesario aclarar que las certificaciones tienen las siguientes inconsistencias, así:</i></p> <p><b>- CERTIFICACIÓN 1</b></p> <p><i>Certificación Fundación Universitaria Juan de Castellanos, vinculada mediante contrato a término fijo del 5 de junio de 2013 y otro contrato a término fijo desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cargo auxiliar administrativo, el cual NO CUMPLE: de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, el cual establece: "ARTÍCULO 2.2.2.3.8</i></p> <p><i>Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.</i></p> <p><i>Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</i></p> <p><i>Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</i></p> <p><b>2. Tiempo de servicios.</b></p>				

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de lista de elegibles de las aspirantes Nidia Rubiela García Díaz y Mónica Hurtado Castillo, pertenecientes a la lista de elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 31, identificado con el Código OPEC No. 53212, conformada mediante la Resolución No. 2074 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1259 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

3. Relación de funciones desempeñadas...".

Por lo anterior no cumple como experiencia relacionada.

En conclusión, no cumple con la experiencia relacionada de 48 meses solicitada en el manual de funciones de la entidad, por lo que solicita la exclusión de la lista de elegibles."

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	53212	5	40047543	MÓNICA HURTADO CASTILLO

**JUSTIFICACIÓN**

"La Comisión de personal y analistas de lista de elegibles, el empleo "código OPEC No. 53212" Técnico Administrativo, Código 367, Grado 31 la señora MONICA HURTADO CASTILLO no cumple con la idoneidad del cargo al que se presentó, allega 1 certificación, sin que se relacionen las funciones, obligaciones o actividades desarrolladas.

Es necesario aclarar que las certificaciones tienen las siguientes inconsistencias, así:

**- CERTIFICACIÓN 1**

Certificación Consejo de Administración Condominio Villas del Lago, prestó servicios profesionales como contadora del condominio plazo 01 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, el cual NO CUMPLE: de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, el cual establece: "ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

3. Relación de funciones desempeñadas...".

Por lo anterior no cumple como experiencia relacionada.

**- CERTIFICACIÓN 2**

Certificación Green Logistics Operator S.A.S., cargo de directora financiera y contable plazo 01 de agosto de 2016 hasta el 31 de mayo de 2019, el cual NO CUMPLE: de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, el cual establece: "ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

3. Relación de funciones desempeñadas.....

**- CERTIFICACIÓN 3**

Certificación Instituto Universitario Juan de Castellanos Green cargo de secretaria auxiliar contable plazo 03 de mayo al 2 de agosto de 2001, el cual NO CUMPLE: de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, el cual establece: "ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

3. Relación de funciones desempeñadas...".

Por lo anterior no cumple como experiencia relacionada.

**- CERTIFICACIÓN 4**

Certificación Distribuciones Colombia LTDA, se desempeñó como asistente administrativa y contable plazo del 25 octubre 2001 hasta el 31 agosto de 2012, el cual NO CUMPLE: de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, el cual establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

3. Relación de funciones desempeñadas.....

Por lo anterior no cumple como experiencia relacionada.

**- CERTIFICACIÓN 5**

Certificación Green Logistics Operator S.A.S., cargo de directora administrativa financiera plazo 01 de septiembre de 2012 hasta el 15 de junio de 2015, el cual NO CUMPLE: de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, el cual establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

3. Relación de funciones desempeñadas.....

Por lo anterior no cumple como experiencia relacionada.

En conclusión, no cumple con la experiencia relacionada de 48/meses solicitada el manual de funciones la entidad, por lo que se solicita la exclusión de la lista de elegibles."

En virtud de que los elegibles presuntamente no cumplen con el requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo denominado Técnico Administrativo, código 367, grado 31, identificado con el Código OPEC No. 53212 y que las solicitudes de exclusión presentadas reúnen los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que "los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo".

"Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de lista de elegibles de las aspirantes Nidia Rubiela García Díaz y Mónica Hurtado Castillo, pertenecientes a la lista de elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 31, identificado con el Código OPEC No. 53212, conformada mediante la Resolución No. 2074 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1259 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, "Expedir los actos administrativos (...) para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las [Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo] (...), de conformidad con la normatividad vigente".

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No.1259 de 2019 – Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión, respecto de las siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
53212	2	40045188	NIDIA RUBIELA GARCÍA DÍAZ
53212	5	40047543	MÓNICA HURTADO CASTILLO

**PARÁGRAFO.** Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por las aspirantes en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No.1259 de 2019 – Instituto Departamental del Deporte de Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido del presente Auto a las concursantes **NIDIA RUBIELA GARCÍA DÍAZ** y **MÓNICA HURTADO CASTILLO**, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** el contenido del presente Auto al doctor **MANUEL GUSTAVO PAEZ**, Presidente de la Comisión de Personal, en la dirección electrónica: [tesoreria@indeportesboyaca.gov.co](mailto:tesoreria@indeportesboyaca.gov.co) y a la doctora **ROSA MARIVEL PIMIENTO CARDENAS** – Líder Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, al correo electrónico: [talentohumano@indeportesboyaca.gov.co](mailto:talentohumano@indeportesboyaca.gov.co) y [marivel.pimiento@indeportesboyaca.gov.co](mailto:marivel.pimiento@indeportesboyaca.gov.co) de conformidad con lo normado en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Auto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 5 de septiembre del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de lista de elegibles de las aspirantes Nidia Rubiela García Díaz y Mónica Hurtado Castillo, pertenecientes a la lista de elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 31, identificado con el Código OPEC No. 53212, conformada mediante la Resolución No. 2074 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1259 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

---

*Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III*